



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Rad. 05001 31 10 005 2022-00153 00  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, abril veintiuno de dos mil veintidós

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) por correo electrónico la presente demanda de PRIVACION PATRIA POTESTAD instaurada por la señora ANGÉLICA VIVIANA CORREA CORREA frente al señor NÉSTOR SEBASTIÁN DUQUE MOLINA.

Claramente se desprende que adolece de requisitos de forzoso y estricto cumplimiento consagrados en la ley. En consecuencia, se concede a la demandante el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda conforme al artículo 82 Y 90 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020:

- Indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentan los malos tratos por parte del demandado a su pequeña hija; lo anterior teniendo en cuenta que en el hecho cuarto de la demanda ésta es una de las causales que se invoca en la presente demanda.
- Allegará la constancia conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 artículo 6º inciso 4º., mediante el cual se envió copia de la demanda a la parte accionada, al igual que la correspondiente corrección a la misma.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ

 JUZGADO 5º DE FAMILIA DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por ESTADOS N° ____ hoy a las 8:00 a. m. Medellín _____  _____ SECRETARIA
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------